



RECTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE INDICA

Santiago, 03 MAY 2016

RES. EX. N°2/ ROL F-012-2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374 de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
3. Que, con fecha 16 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016, esta Superintendencia formuló cargos a Frigosur Limitada por incumplimientos al D.S. N° 90/2000 que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y a la Resolución Exenta SISS N° 1.021 que establece el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada.

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Sistema de Seguimiento en línea de Correos de Chile, N° de envío 1170007357342, con fecha 28 de marzo de 2016 se notificó al titular la Resolución indicada en el considerando anterior.

5. Que con fecha 06 de abril de 2016 representantes de la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada concurren a las oficinas de esta Superintendencia para efectos de llevar a cabo Reunión de Asistencia al Cumplimiento.

6. Que con fecha 13 de abril de 2016, don Carlos Humberto Valencia Bravo actuando en representación de la empresa Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, presentó a esta Superintendencia una Solicitud de aclaración, rectificación y/o enmienda respecto de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016, en atención a que habría un error en la formulación de cargos, la que en su parte resolutive no se condice con lo indicado en los considerandos de la Resolución. En la misma presentación se acredita personería y se designa un nuevo domicilio para efectos del presente procedimiento sancionatorio.

7. Que revisados los antecedentes de la Formulación de cargos esta Fiscal he llegado a la conclusión de que efectivamente la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016 adolece de un error en la parte Resolutive, en específico en el Resuelvo I, numeral 8, cargo N° 1.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** el Resuelvo I, Numeral 8, N° 1 de la Tabla que indica los Hechos que se estiman constitutivos de infracción, de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016, que formula cargos que indica a FRIGOSUR LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.022.744-7, por lo siguiente:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISA N° 1.021
1	El establecimiento industrial no presentó información para el periodo de control correspondiente a los meses de Noviembre del año 2013, y Abril del año 2015, tal como se indica en la Tabla N°2 de la presente resolución.	Artículo 1° D.S. N° 90/2000, numeral 5.2: <i>"Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia".</i>

Téngase presente que los N° 2 y 3 de la Tabla que indica los Hechos que se estiman constitutivos de infracción se mantienen tal como son indicados en el Resuelvo I, Numeral 8, de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que los plazos establecidos en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, para presentar un programa de cumplimiento y para formular sus descargos respectivamente, serán contados desde la notificación del presente acto administrativo.

VI. **TÉNGANSE POR ACREDITADA** la personería de don Carlos Humberto Bravo Valencia para efectos de representar a la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

VII. **TÉNGASE** por designado domicilio de la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada en Cochrane 635 B, Oficina 903, comuna de Concepción,






Región del Biobío, para todas las actuaciones que se realicen en el marco de este procedimiento sancionatorio.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de "FRIGOSUR LIMITADA", domiciliado en Cochrane 635 B, Oficina 903, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Olivera
Amanda Olivares Valenzuela
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante legal de Frigosur Limitada, domiciliado en Cochrane 635 B, Oficina 903, comuna de Concepción, Región del Biobío.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente